

Panamá, 7 de junio de 2021
DGCP-DJ-081-2021

Licenciado
CLAUDIO TIMPSON
Director de Asesoría Legal
Municipio de San Miguelito
E. S. D.

Estimado Licenciado Timpson:

Damos respuesta a la consulta de 5 de mayo de 2021, mediante la cual solicita la opinión de esta Dirección, respecto a la modificación de un contrato el cual se encuentra regido por el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Señala en su misiva que actualmente se ejecuta el proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE CANCHA SINTETICA BLAS PEREZ FASE, REMODELACIÓN DE CANCHA DEPORTIVA EL PINACULO, CORRGIAMIENTO DE JOSE DOMINGO ESPINAR, DISTRITO DE SAN MIGUELITO”, adjudicado mediante Acto Público No. 2019-5-78-0-08-LP-003799, a la empresa Constructora Dago, S.A, por un monto de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 72/100 (B/. 61,277.72), formalizado en el Contrato de Obra No. 14-2019.

Igualmente manifiestan que este proyecto no se ha culminado por las constantes intervenciones de la comunidad que se oponen al diseño constructivo de la obra, por lo que la entidad procedió a reformulación del diseño del techo de la cancha y en virtud que los proyectos que sea realizan en la municipalidad responden a los principios de la Ley No. 37 de 2009, que descentralizo la administración pública, exploran la posibilidad de una adenda y que esta supera porcentualmente el 40% de lo estipulado en el artículo 91 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

A este respecto es importante destacar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de selección de contratistas, con facultades tendientes a la adecuada aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y no al análisis de casos concretos.



Plan
Protégete
Panamá



DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS

En ese sentido, resulta oportuno reproducir el contenido del Artículo 91 numeral 5 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 91. Reglas para modificaciones y adiciones al contrato con base en el interés público. Para hacer modificaciones y adiciones al contrato con base en el interés público, se atenderán las reglas siguientes:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

5. Se podrá revisar el precio unitario de un renglón o el valor total del contrato, si las modificaciones alteran en un 25% o más las cantidades del renglón o el valor total o inicial del contrato, respectivamente. En ningún caso, la sumatoria de todas las modificaciones que se realicen a una contratación pública durante su vigencia podrá sobrepasar el 40% del monto total originalmente convenido.

De la norma citada se desprende claramente que en ningún caso, la sumatoria de todas las modificaciones que se realicen a una contratación pública durante su vigencia podrá sobrepasar el 40% del monto total originalmente convenido.

Por las consideraciones previamente expuestas, esta Dirección no consideraba viable la posibilidad de una adenda con más del 40% de modificaciones.

No siendo otro el particular, quedo de usted,

Atentamente,

LICDA. MARLENE AGUILAR P.

Directora Jurídica

cj